

Procedimiento de las Solicitudes de Patrimonio familiar tributario o la Vivienda principal

Panamá, 18 de diciembre de 2018

NEXIA NEWS No.15

Preparado por:

Bartolomé Mafla H., CPA, MT, Socio Director y de Impuestos

María A. González M., C.P.A. y Abogada

Comité Técnico, Nexia Auditores (Panamá)



Se promulgó en Gaceta Oficial N°28675, la Resolución No.201-7807 del 13 de diciembre de 2018 que establece el procedimiento a seguir para las solicitudes de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, está empezará a regir a partir de su promulgación.

Se definen los Términos de la resolución así:

- Documento 980 es la solicitud generada a través eTax.2.0., de acogimiento a patrimonio familiar tributario o la vivienda principal.
- Documento 981 es la resolución generada mediante el eTax.2.0 aprueba o rechaza la solicitud de patrimonio familiar tributario o vivienda principal.
- Documento 984 es el acto donde la DGI comunicará la aprobación de patrimonio familiar tributario o vivienda principal por silencio administrativo.
- Toda Persona Natural o jurídica, podrá presentar su solicitud para el beneficio fiscal, de manera presencial ante la DGI o través de **dgi.mef.Gob.pa**, con su número de identificación tributaria (NIT) de la finca, opción solicitud de patrimonio familiar tributario o vivienda principal, formulario 980, además de completar la declaración jurada y aprobarla por el solicitante.

- No se requerirá que el bien inmueble tengas sus valores catastrales actualizados, pero el propietario debe actualizarlos conforme a los valores registrales.
- Si la solicitud es presentada por una persona jurídica, se debe identificar a los beneficiarios finales personas naturales, certificada por un CPA y descrita en la declaración jurada del eTax. 2.0.
- Los propietarios que fraccionen, dividan o simulen el valor catastral de un inmueble, con la finalidad de acogerse al beneficio fiscal, serán sancionados con multa desde mil balboas hasta diez mil balboas.
- Todas las solicitudes de patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, en estado de recibido mediante el documento 980 y transcurrido 3 meses calendario común, sin que la DGI se haya pronunciado y notificado al contribuyente, se dará por aceptada la solicitud mediante documento 984 de Silencio Administrativo.

